



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

San Luis-Tolima, diecinueve (19) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: PABLO OVIEDO VAQUIRO.
EJECUTADO: SIXTA TULIA RAJKOVICH DE GUZMAN y otros.
RAD: 2024-00004-00.

Subsanada la demanda dentro de los términos de ley, la cual una vez revisada, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del C. G. P, conteniendo en sí misma una obligación actual, expresa clara y exigible, por lo que este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago a favor del **PABLO OVIEDO VAQUIRO** y en contra de **SIXTA TULIA RAJKOVICH DE GUZMAN, NANCY GUZMAN RAJKOVICH** y **OSCAR AUGUSTO GUZMAN RAJKOVICH**, según lo informado por la apoderada de la parte ejecutante, por las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (**\$70'000.000**), por concepto de saldo insoluto producto del no cumplimiento de la obligación contenida en el acuerdo conciliatorio suscrito el día Treinta (30) de Mayo de dos mil veintitrés (2023) firmado entre las partes y con fecha de vencimiento 30 Noviembre del 2023.

1.1) Por los intereses Moratorios liquidados sobre el valor del capital anterior, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados para cada periodo, causados desde el Primero de Octubre de dos mil veintitrés (2023), y hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia personalmente a la parte ejecutada como lo dispone los artículos 290 y ss del C. G. P., allegando la copia de la demanda y sus anexos, al igual que de la presente providencia a la parte, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, conforme a los artículos 431 y 442 del C.G. P.

Dando aplicación, solo de ser necesario a la ley 2213 de 2022, si se advierte con la demanda, canal digital de la parte ejecutada.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

TERCERO. Al Presente asunto se le imprimirá el trámite del Proceso Ejecutivo singular de Menor Cuantía.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar al **Dr. LEO MARIN RUEDA** como apoderado Judicial de la parte ejecutante, en los términos del Mandato Conferido.

QUINTO. Este Despacho Judicial podrá en cualquier momento, previa comunicación y cita, a través de canal digital de la parte ejecutante, solicitar la presentación de los documentos originales Títulos base de la presente ejecución.

SEXTO. Este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADIQUESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

Firmado Por:

Carolina Andrea Angarita Ibarbuen

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Luis - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14db0b3398dcd6cc4947a0ed8ec7dbe3dd74e9d7e31dbfb6b707ed9b93ae3717**

Documento generado en 19/02/2024 02:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>